JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00182 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7)
Apoderado	Efigenia Salas Salas (C.C. No 22.896.724 y T.P. No 56.916 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ (C.C. No 1.104.864.186)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante no se ajusta a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
6-dic.-22	al	31-dic.-22	0,83	27,64%	2,05%	$ 1.000.000,00	$ 17.083,33
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	28,84%	2,13%	$ 1.000.000,00	$ 21.300,00
1-feb.-23	al	6-feb.-23	0,20	30,18%	2,22%	$ 1.000.000,00	$ 4.440,00
7-feb.-23	al	28-feb.-23	0,73	46,26%	3,22%	$ 1.000.000,00	$ 23.506,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 1.000.000,00	$ 32.200,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 1.000.000,00	$ 32.700,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 1.000.000,00	$ 31.700,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 1.000.000,00	$ 31.200,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 1.000.000,00	$ 30.900,00
1-ago.-23	al	14-ago.-23	0,47	43,12%	3,03%	$ 1.000.000,00	$ 14.241,00
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	$ 42.823,33
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 196.447,00
						TOTAL INTERESES	$ 239.270,33
						CAPITAL	$ 1.000.000,00
						TOTAL DEUDA	$ 1.239.270,33

INTERESES CORRIEN	CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS
INTERESES MORATO	CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS
TOTAL INTERESES	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS
CAPITAL	UN MILLÓN PESOS
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

Así, las cosas, se tiene que, la liquidación a corte catorce (14) de agosto de 2023 asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SENTENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.239.270,33).**

Los cuales se discriminan así:

- Capital: Un Millón de pesos M/cte. ($1.000.000,00)
- Intereses corrientes desde el seis (6) de diciembre de 2022 hasta el seis (6) de febrero de 2023, la suma de, Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veintitrés Pesos con Treinta y Tres centavos ($42.823,33).
- Intereses moratorios: desde el siete (7) de febrero de 2023 hasta el catorce (14) de agosto de 2023, la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos M/cte. ($196.447,00)

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, la cual a corte catorce (14) de agosto de 2023 asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SENTENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.239.270,33)**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dd2869ebdd1b239e334018f3cd096c41215e8041eeda30139049c6ac6c90625
Documento generado en 21/11/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica